

HUMANIDAD · FIDES · UTILITAS · IUSTITIA

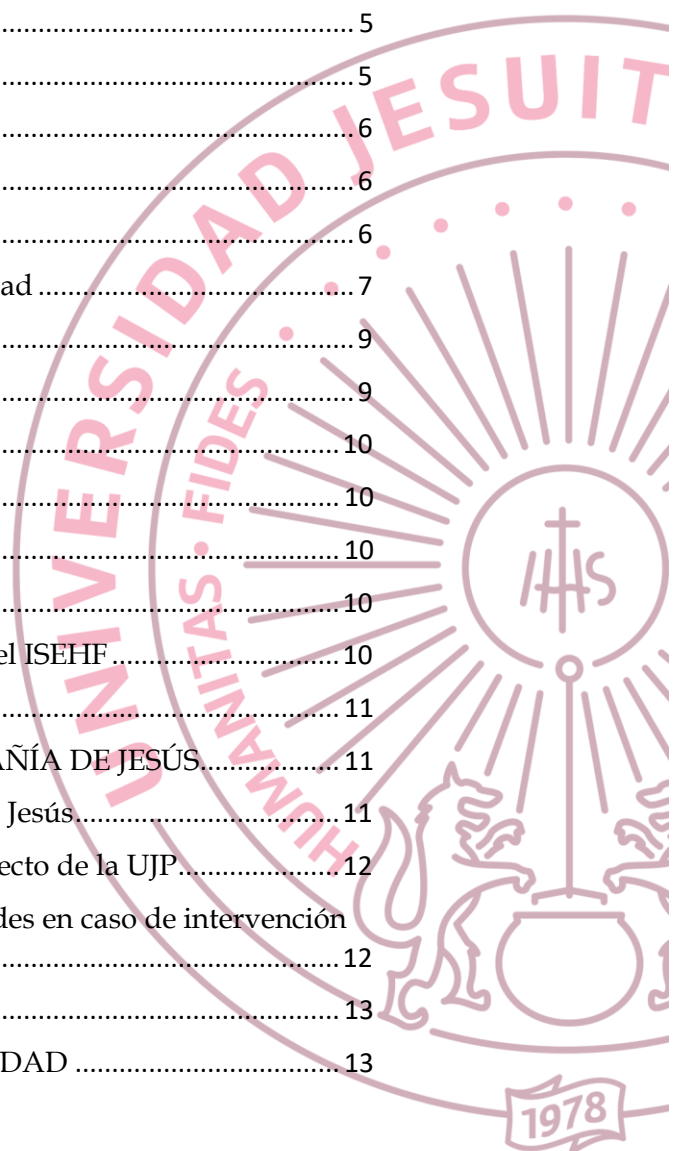


ESTATUTO

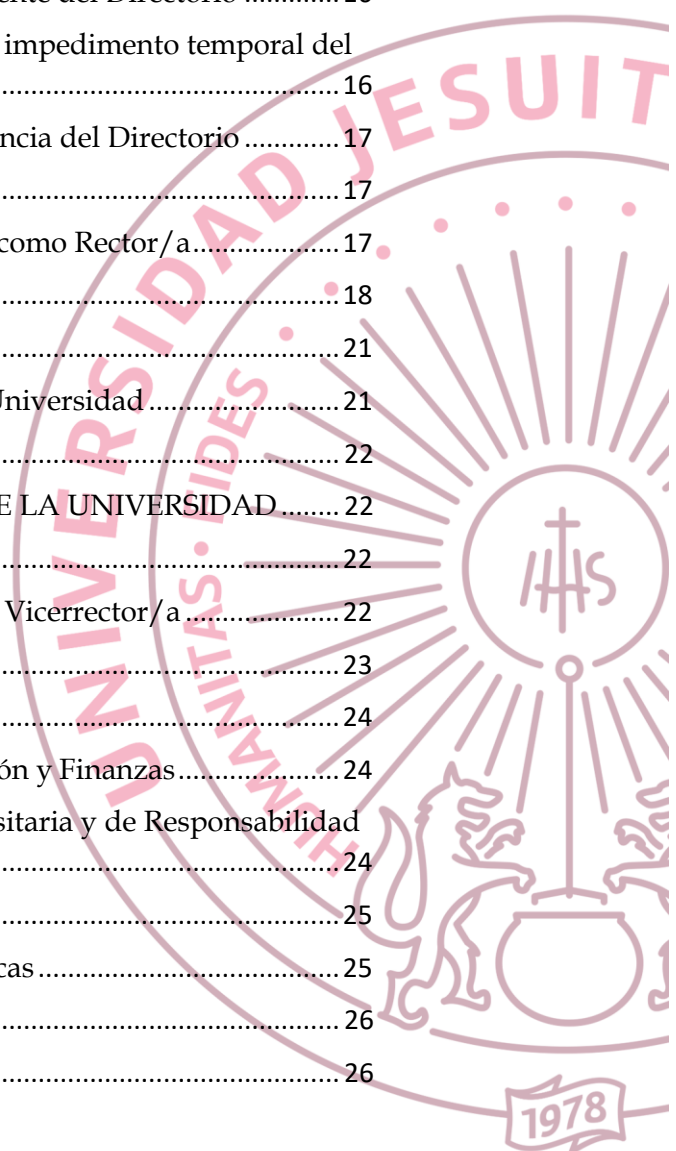
ASUNCIÓN -2025

CONTENIDO

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I.....	5
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, VALORES, PRINCIPIOS Y FINES.....	5
Artículo 1°. De la naturaleza jurídica.....	5
Artículo 2°. Del domicilio y de su duración.....	6
Artículo 3°. Carácter propio.....	6
Artículo 4°. De los valores.....	6
Artículo 5°. De los principios de la Universidad.....	7
Artículo 6°. De los fines generales.....	9
Artículo 7°. De los fines específicos.....	9
Artículo 8°. De la propuesta educativa.....	10
CAPITULO II.....	10
DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	10
Artículo 9°. Estructura.....	10
Artículo 10. De la integración institucional del ISEHF.....	10
CAPITULO III.....	11
VINCULACIÓN DE LA UJP CON LA COMPAÑÍA DE JESÚS.....	11
Artículo 11. Vinculación con la Compañía de Jesús.....	11
Artículo 12. Atribuciones del Provincial respecto de la UJP.....	12
Artículo 13. Procedimiento y responsabilidades en caso de intervención	12
CAPITULO IV.....	13
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	13



Artículo 14. De los órganos de gobierno.....	13
Artículo 15. Del Directorio.....	13
Artículo 16. De las atribuciones y responsabilidades del Directorio.....	13
Artículo 17. De las Reuniones del Directorio	15
Artículo 18. De los conflictos de intereses	16
Artículo 19. De los requisitos para ser Presidente del Directorio	16
Artículo 20. De lo relativo a la ausencia o de impedimento temporal del Presidente del Directorio	16
Artículo 21. De las atribuciones de la Presidencia del Directorio	17
Artículo 22. Del Rector/a.....	17
Artículo 23. De los requisitos para ser electo como Rector/a.....	17
Artículo 24. Funciones del Rector	18
Artículo 25. Del Consejo de la Universidad	21
Artículo 26. Atribuciones del Consejo de la Universidad	21
CAPITULO V.....	22
ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.....	22
Artículo 27. De las Vicerreorías.....	22
Artículo 28. De los Requisitos para ser electo Vicerrector/a.....	22
Artículo 29. Funciones del Vicerrectorado	23
Artículo 30. De la Secretaría General.....	24
Artículo 31. De la Dirección de Administración y Finanzas.....	24
Artículo 32. La Dirección de Pastoral Universitaria y de Responsabilidad Social	24
Artículo 33. Las Direcciones Académicas.....	25
Artículo 34. De las Coordinaciones Académicas	25
CAPITULO VI	26
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	26



Artículo 35. De la Comunidad	26
Artículo 36. Del Docente	26
Artículo 37. Del Claustro de Profesores.....	26
Artículo 38. Del Estudiante.....	27
Artículo 39. Del Personal de Administración y Servicios	27
CAPITULO VII.....	28
DE LAS MODIFICACIONES, REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO	28
Artículo 40. De las modificaciones, reformas y vigencia de este Estatuto	28

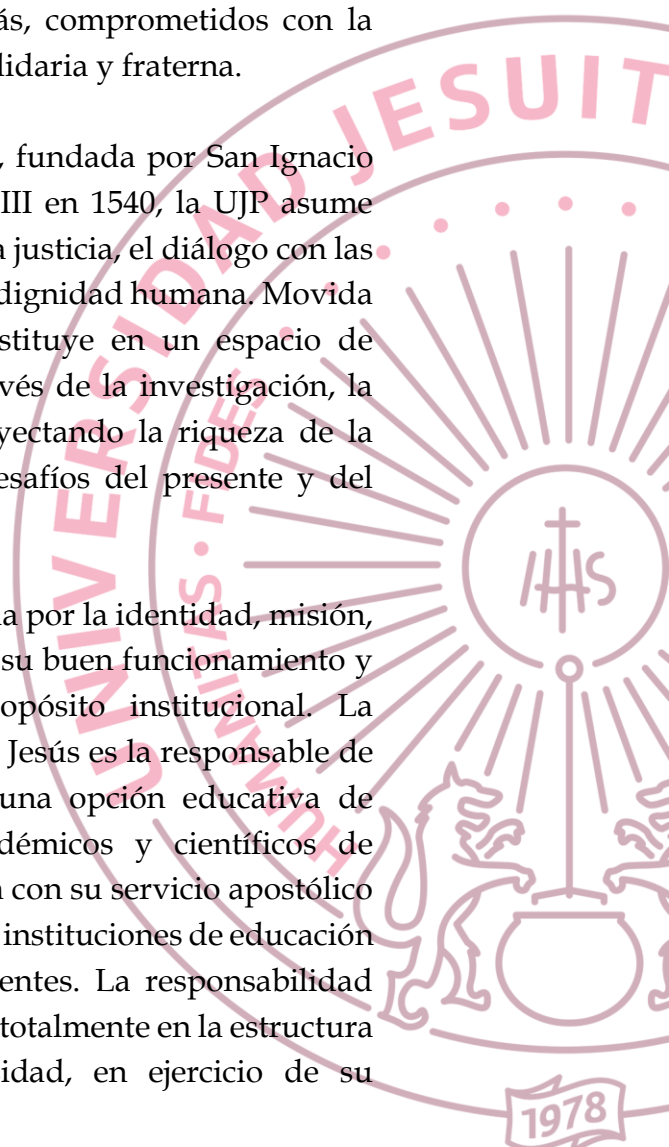


PREÁMBULO

La Universidad Jesuita del Paraguay, en adelante UJP, nace del compromiso de la Compañía de Jesús, a través de la Asociación “La Educación Integral” (EI) creada en Paraguay, en adelante la Compañía de Jesús, con la misión de servir a la sociedad paraguaya mediante una educación de calidad, integral y transformadora. Su propósito es formar hombres y mujeres para los demás, comprometidos con la construcción de una sociedad más justa, solidaria y fraterna.

Inspirada en la tradición educativa jesuita, fundada por San Ignacio de Loyola y aprobada por el Papa Paulo III en 1540, la UJP asume como propia la misión de promover la fe, la justicia, el diálogo con las culturas y las religiones, y el respeto por la dignidad humana. Movida por este objetivo, la Universidad se constituye en un espacio de búsqueda rigurosa del conocimiento a través de la investigación, la docencia y la responsabilidad social, proyectando la riqueza de la tradición universitaria jesuita hacia los desafíos del presente y del futuro.

Como fundadora, la Compañía de Jesús vela por la identidad, misión, visión y objetivos de la UJP, promoviendo su buen funcionamiento y asegurando el cumplimiento de su propósito institucional. La Provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús es la responsable de impulsar el desarrollo de la UJP como una opción educativa de excelencia, alineada con estándares académicos y científicos de reconocimiento internacional en coherencia con su servicio apostólico al país, y la integra a su red internacional de instituciones de educación superior, distribuidas en los cinco continentes. La responsabilidad institucional, académica y económica recae totalmente en la estructura jurídica y administrativa de la Universidad, en ejercicio de su



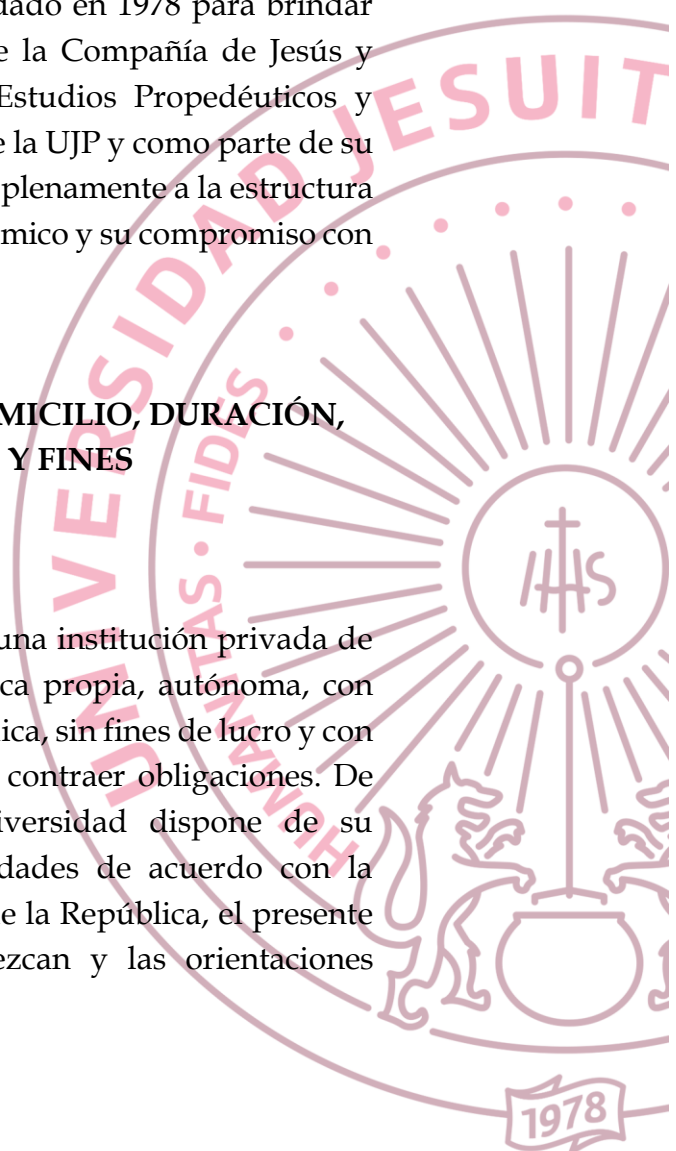
autonomía y capacidad para gestionar de forma sostenible sus recursos y consolidar su proyección académica.

La UJP tiene sus orígenes en el Instituto Superior de Estudios Humanísticos y Filosóficos “San Francisco Javier”, en adelante ISEHF, creado por la Compañía de Jesús en 1997, como continuidad del Centro Jesuita de Educación Superior fundado en 1978 para brindar formación humanística a los miembros de la Compañía de Jesús y transformado en 1982 en el Centro de Estudios Propedéuticos y Humanísticos (CEPHSI). Con la creación de la UJP y como parte de su evolución institucional, el ISEHF se integra plenamente a la estructura universitaria, fortaleciendo su legado académico y su compromiso con la educación humanística y filosófica.

CAPÍTULO I **DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN,** **VALORES, PRINCIPIOS Y FINES**

Artículo 1°. De la naturaleza jurídica

La UJP, creada por Ley N° 7.157/2023, es una institución privada de Educación Superior, con personería jurídica propia, autónoma, con patrimonio independiente, de utilidad pública, sin fines de lucro y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. De conformidad con su autonomía, la Universidad dispone de su patrimonio y desarrolla todas sus actividades de acuerdo con la Constitución Nacional, las leyes vigentes de la República, el presente Estatuto, los reglamentos que se establezcan y las orientaciones generales de la Compañía de Jesús.



Artículo 2°. Del domicilio y de su duración

La UJP constituye su domicilio legal en la Avenida Colón N° 1.107 de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, Sede del Rectorado. El tiempo de duración de la UJP es indefinido.

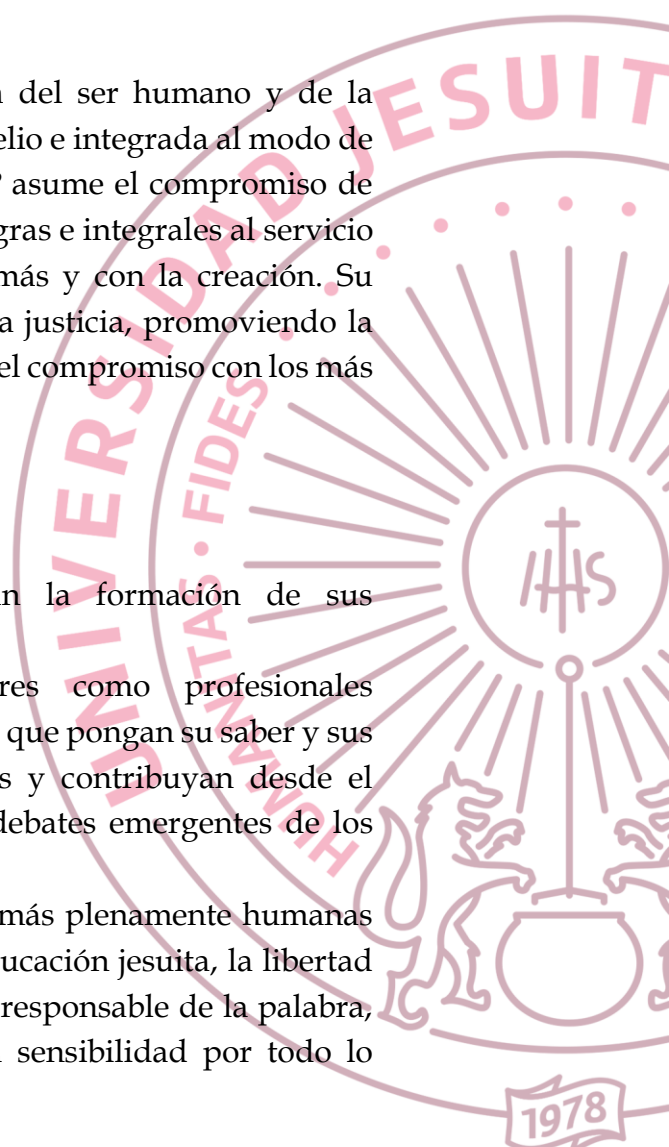
Artículo 3°. Carácter propio

La UJP se inspira en una visión cristiana del ser humano y de la sociedad, guiada por los valores del Evangelio e integrada al modo de proceder de la Compañía de Jesús. La UJP asume el compromiso de colaborar en la formación de personas íntegras e integrales al servicio de la reconciliación con Dios, con los demás y con la creación. Su quehacer académico y social se orienta a la justicia, promoviendo la dignidad humana, el pensamiento crítico y el compromiso con los más vulnerables.

Artículo 4°. De los valores

Los valores institucionales que orientan la formación de sus estudiantes son:

- a. *Utilitas*: Formar hombres y mujeres como profesionales competentes y ciudadanos responsables que pongan su saber y sus competencias al servicio de los demás y contribuyan desde el pensamiento crítico, a los diálogos y debates emergentes de los retos sociales de nuestro tiempo.
- b. *Humanitas*: La formación de personas más plenamente humanas desde la tradición humanística de la educación jesuita, la libertad esclarecida de la conciencia, la libertad responsable de la palabra, el diálogo respetuoso y una profunda sensibilidad por todo lo humano.



- c. *Iustitia*: Propiciar una educación orientada a la justicia, que fomente la sensibilidad crítica, la acción consciente y el compromiso con los derechos humanos, la formación articulada con actitud de servicio, liderazgo responsable y solidaridad, basada en un profundo conocimiento de los problemas socioculturales contemporáneos y sus causas globales, priorizando la atención a los más vulnerables.
- d. *Fides*: La apertura a lo trascendente es parte esencial del quehacer universitario, y en este marco, la UJP promoverá la búsqueda de la verdad y el acompañamiento en el encuentro personal con Dios inspirado en el Evangelio, que a su vez fomente el diálogo entre la fe y la razón.

Artículo 5°. De los principios de la Universidad

Son principios de la UJP:

- a. *Libertad académica con responsabilidad social*. La UJP reconoce y protege la libertad académica como condición esencial del quehacer universitario. Esta se expresa en las libertades de cátedra, investigación y estudio, ejercidas dentro del marco del ordenamiento jurídico paraguayo, con respeto al carácter fundacional y a la identidad ignaciana de la universidad. Esta libertad está al servicio de la búsqueda de la verdad y del compromiso con el bien común.
- b. *Excelencia académica al servicio del bien público*. La Universidad concibe la educación superior como un bien público, orientado a la formación de personas íntegras y competentes, capaces de contribuir a una sociedad más justa, solidaria y reconciliada. La excelencia académica no se limita al rendimiento académico, sino que incluye el desarrollo ético, espiritual y social de sus estudiantes.

- c. *Compromiso con la reconciliación y la justicia.* Inspirada por la misión discernida por la Compañía de Jesús, la UJP centra su acción institucional en la construcción de una sociedad reconciliada: con Dios, con los demás y con la creación. Este principio orienta su compromiso con los sectores más vulnerables, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social.
- d. *Transparencia, eficiencia y equidad en la gestión.* La UJP se compromete con una gestión institucional ética, participativa y orientada al servicio. Actúa con transparencia, imparcialidad y objetividad, asegurando una administración responsable de los recursos, y una toma de decisiones basada en criterios de justicia, inclusión y respeto por la diversidad.
- e. *Vinculación con la sociedad y pertinencia social del conocimiento.* La Universidad orienta su labor investigativa, formativa y de responsabilidad social a las necesidades y desafíos de la sociedad paraguaya y regional. Promueve el diálogo de saberes, la innovación social y el trabajo colaborativo con actores públicos y comunitarios, en un espíritu de servicio y transformación.
- f. *Identidad ignaciana y discernimiento institucional.* Como obra de la Compañía de Jesús, la UJP se define por una espiritualidad del discernimiento que inspira todas sus acciones. Este principio convoca a una lectura crítica de la realidad, al compromiso ético con los procesos de transformación y a la apertura constante al diálogo entre fe, justicia y cultura.
- g. *Acceso a la información y rendición de cuentas.* La Universidad garantiza el acceso a información suficiente y veraz sobre sus fines, actividades y decisiones, fortaleciendo la confianza de la comunidad universitaria y la sociedad. Promueve una cultura de rendición de cuentas como expresión de su vocación de servicio público y su coherencia institucional.

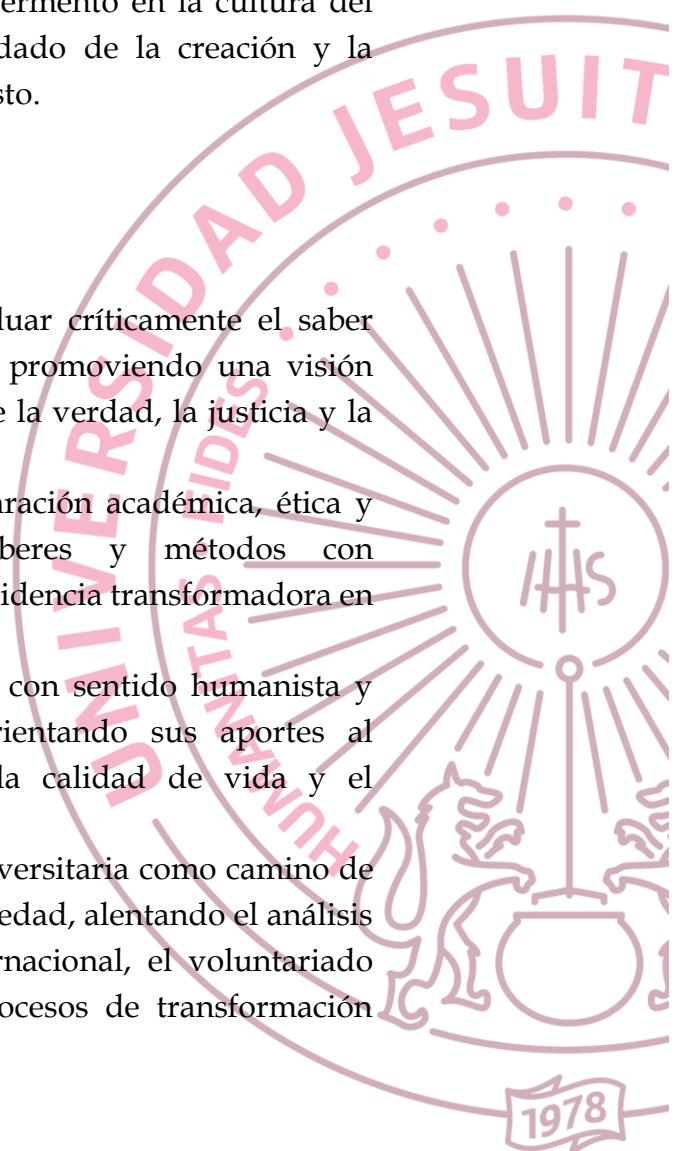
Artículo 6°. De los fines generales

La UJP tiene como finalidad contribuir al desarrollo humano, social y cultural del país mediante la formación integral de personas orientadas a la reconciliación y la justicia, articulando docencia, investigación y responsabilidad social con excelencia académica. Desde su identidad ignaciana, busca ser fermento en la cultura del respeto por la dignidad humana, el cuidado de la creación y la solidaridad, a la luz del mensaje de Jesucristo.

Artículo 7°. De los fines específicos

La UJP tiene como fines específicos:

- a. Generar, desarrollar, transmitir y evaluar críticamente el saber científico, técnico, cultural y artístico, promoviendo una visión integral del conocimiento al servicio de la verdad, la justicia y la reconciliación.
- b. Formar profesionales con sólida preparación académica, ética y espiritual, capaces de aplicar saberes y métodos con responsabilidad social, creatividad e incidencia transformadora en sus campos de acción.
- c. Socializar y transferir el conocimiento con sentido humanista y compromiso con el bien común, orientando sus aportes al desarrollo sostenible, la mejora de la calidad de vida y el fortalecimiento de la cultura.
- d. Promover la responsabilidad social universitaria como camino de encuentro entre la universidad y la sociedad, alentando el análisis crítico de la realidad nacional e internacional, el voluntariado social y la participación activa en procesos de transformación comunitaria.



Artículo 8°. De la propuesta educativa

- a. La UJP ofrece su propuesta educativa a toda persona que, cumpliendo los requisitos de acceso a los estudios superiores y a las condiciones de administración propias de la institución, desee estudiar y formarse en ella aceptando su identidad, principios, fines y objetivos.
- b. La oferta educativa de la Universidad está orientada a otorgar títulos de pregrado, grado, posgrado y otros de formación continua, conforme a las leyes vigentes.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9°. Estructura

La UJP está integrada por Facultades, Institutos, Centros de Investigación, así como otros centros, dependencias, filiales y campus que se creen en ejercicio de su autonomía institucional, con el fin de cumplir sus objetivos y propósitos académicos. Cuando las circunstancias lo ameriten, las carreras y programas podrán agruparse en Facultades, Departamentos, Secretarías y otras dependencias según lo requieran las necesidades académicas, administrativas y de gestión.

Artículo 10. De la integración institucional del ISEHF

El ISEHF, en su carácter de entidad educativa con trayectoria y reconocimiento, mantendrá su identidad como Instituto en dependencia orgánica de la UJP con la misma denominación y misión educativa específica. Esta relación implica la integración, consolidación y proyección futura del Instituto bajo la conducción de

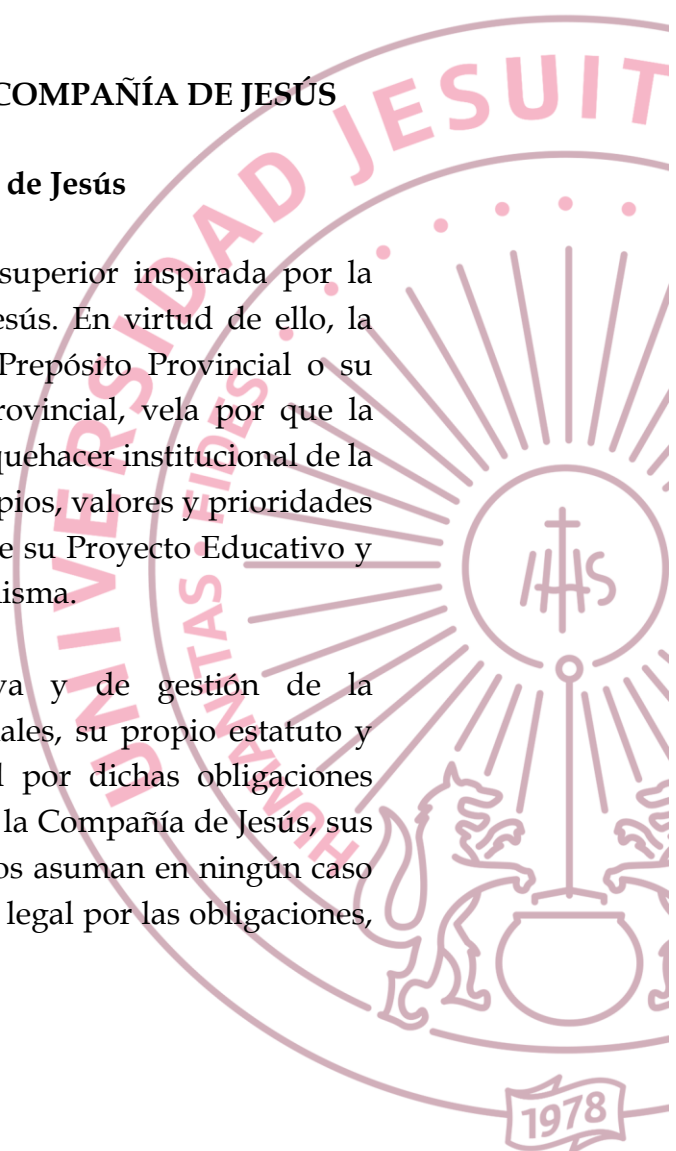
la Universidad, garantizando la continuidad de sus programas de estudio, títulos expedidos y derechos adquiridos por su comunidad académica, en concordancia con la normativa universitaria y las leyes vigentes. La UJP se compromete a preservar y potenciar el acervo cultural, educativo y los logros alcanzados por el Instituto a lo largo de su historia.

CAPITULO III VINCULACIÓN DE LA UJP CON LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Artículo 11. Vinculación con la Compañía de Jesús

La UJP es una institución de educación superior inspirada por la tradición educativa de la Compañía de Jesús. En virtud de ello, la Compañía de Jesús, por intermedio del Preósito Provincial o su Delegado en Paraguay, en adelante el Provincial, vela por que la misión, visión, orientación estratégica y el quehacer institucional de la UJP se mantengan en fidelidad a los principios, valores y prioridades apostólicas de la Compañía, en el marco de su Proyecto Educativo y de la red de universidades confiadas a la misma.

La autonomía académica, administrativa y de gestión de la Universidad se rigen por las leyes nacionales, su propio estatuto y órganos de gobierno. La responsabilidad por dichas obligaciones recae exclusivamente sobre la UJP, sin que la Compañía de Jesús, sus provincias, comunidades, obras o miembros asuman en ningún caso responsabilidad económica, patrimonial ni legal por las obligaciones, deudas o compromisos que esta contraiga.



Artículo 12. Atribuciones del Provincial respecto de la UJP

Son atribuciones del Provincial:

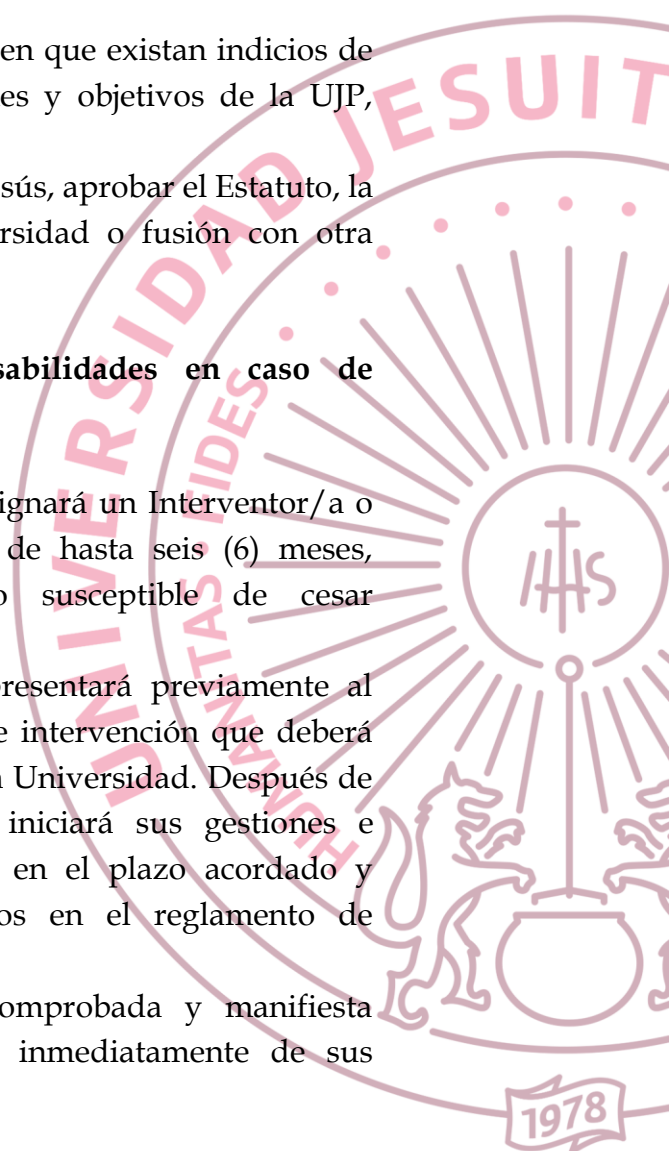
- a. Trasladar al Directorio las orientaciones generales de la Compañía de Jesús.
- b. Nombrar y cesar al/ la Presidente y a los miembros del Directorio.
- c. Nombrar y cesar al Rector/a;
- d. Intervenir la Universidad, en los casos en que existan indicios de vulneración de las normas, de los fines y objetivos de la UJP, conforme al procedimiento establecido;
- e. En representación de la Compañía de Jesús, aprobar el Estatuto, la disolución y liquidación de la Universidad o fusión con otra institución.

Artículo 13. Procedimiento y responsabilidades en caso de intervención

En caso de intervención, el Provincial designará un Interventor/a o una Comisión Especial por un período de hasta seis (6) meses, prorrogable por un plazo similar o susceptible de cesar anticipadamente.

El interventor o la Comisión Especial presentará previamente al Provincial para su aprobación, un plan de intervención que deberá ajustarse a los lineamientos generales de la Universidad. Después de ser aprobado el plan de intervención, iniciará sus gestiones e informará de su actuación al Provincial en el plazo acordado y conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de procedimiento de intervención aprobado.

Durante la intervención, en caso de comprobada y manifiesta irregularidad, el Provincial podrá cesar inmediatamente de sus



funciones al Rector/a, al Vicerrector/a y/o al Director/a de Administración y Finanzas y nombrar reemplazantes interinos.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14. De los órganos de gobierno

En la UJP se distinguen los siguientes órganos de gobierno:

1. Directorio;
2. Rectorado y
3. Consejo de la Universidad

Artículo 15. Del Directorio

El máximo órgano colegiado de gobierno de la UJP es el Directorio, que estará integrado por un/a presidente y ocho miembros, que serán nombrados por el Provincial de entre los candidatos propuestos por la Compañía de Jesús. Estos durarán en sus funciones un máximo de dos períodos de cinco años consecutivos o alternados.

Cada tres años el Provincial podrá renovar el mandato de la mitad de los miembros del Directorio. Cuando un miembro del Directorio no pueda seguir en sus funciones, el Provincial nombrará otro miembro en su reemplazo para completar el mandato. En ambos casos los nombramientos serán a partir de la nómina de candidatos propuestos por la Compañía de Jesús.

Artículo 16. De las atribuciones y responsabilidades del Directorio

Son atribuciones y responsabilidades del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los Reglamentos de la Universidad;
- b. Proponer al Provincial posibles candidatos/as para el cargo de Rector/a;
- c. Informar, anualmente, al Provincial y a la Compañía de Jesús sobre el curso de la universidad, cuando considere oportuno o cuando así le sea requerido por estas instancias;
- d. Autorizar al Rector/a cuando se trate de gravar, enajenar o disponer los bienes de la Universidad;
- e. Aprobar el Presupuesto Anual, presentado por el Rector/a, además de aprobar las reprogramaciones presupuestarias que superen en un veinte por ciento del total del presupuesto de la Universidad para el año en ejercicio;
- f. Proponer al Provincial, fundadamente, la intervención de la Universidad;
- g. Aprobar las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad;
- h. Aprobar las líneas generales de las relaciones de la Universidad con el Estado Paraguayo, así como con otras universidades e instituciones;
- i. Aprobar la creación, integración, modificación, transmisión o supresión de campus, facultades, institutos universitarios y demás centros o estructuras organizativas que conformen la Universidad, así como cualquier acuerdo que implique cambios en su configuración institucional;
- j. A propuesta del Rector/a, establecer otra forma de composición del Consejo de la Universidad cuando las circunstancias así lo requieran;
- k. Dirimir las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre los órganos de la Universidad, unipersonales o colegiados;
- l. Solicitar del Rector/a la información, análisis, estudios o propuestas que considere convenientes;

- m. Proponer a la Compañía de Jesús la reforma del Estatuto, la disolución y liquidación de la UJP, o su fusión con cualquier otra institución;
- n. Aprobar la conformación de Instituciones Asociadas y disponer su rescisión;
- o. Dictar su Reglamento interno de funcionamiento;
- p. Aprobar el Reglamento del procedimiento de intervención de la Universidad, que junto al Código de Ética de la Compañía de Jesús, constituyen el marco normativo que orienta la conducta y las responsabilidades éticas de los miembros de la comunidad universitaria; y,
- q. Cualquier otra competencia o función que le sea atribuida en este Estatuto o en sus reglamentaciones internas.

Artículo 17. De las Reuniones del Directorio

- a) El Directorio se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro (4) veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el/la Presidente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de al menos cinco (5) de sus integrantes. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación. Participará de las sesiones el Rector/a con derecho a voz, pero sin voto. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, definirá el voto del/la Presidente.
- b) En cada sesión del Directorio se distribuirá en forma anticipada el correspondiente orden del día. Las actas serán firmadas por el/la presidente y un miembro del Directorio electo para el efecto.

Artículo 18. De los conflictos de intereses

Los integrantes del Directorio que tengan intereses personales en los temas a tratarse en las reuniones, deberán retirarse de la reunión durante el tratamiento y resolución de dichos temas, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

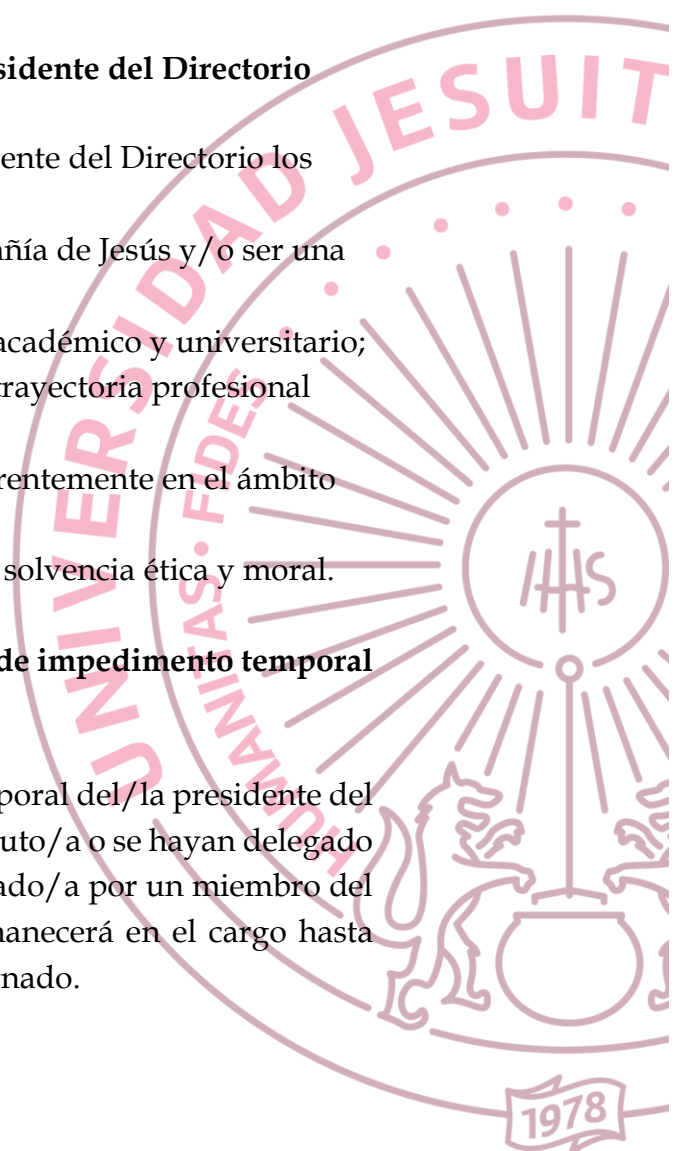
Artículo 19. De los requisitos para ser Presidente del Directorio

Son requisitos para ser nombrado/a Presidente del Directorio los siguientes:

- a. Integrar alguna de las obras de la Compañía de Jesús y/o ser una persona afín a la espiritualidad ignaciana;
- b. Preferentemente vinculado/a al ámbito académico y universitario;
- c. Poseer formación superior y reconocida trayectoria profesional y/o académica;
- d. Contar con experiencia en gestión, preferentemente en el ámbito educativo; y
- e. Gozar de buena reputación y reconocida solvencia ética y moral.

Artículo 20. De lo relativo a la ausencia o de impedimento temporal del Presidente del Directorio

En caso de ausencia o de impedimento temporal del/la presidente del Directorio, sin que se haya designado sustituto/a o se hayan delegado sus atribuciones por escrito, será reemplazado/a por un miembro del Directorio elegido de su seno, quien permanecerá en el cargo hasta que asuma nuevamente el Presidente designado.



Artículo 21. De las atribuciones de la Presidencia del Directorio

Son atribuciones del/la Presidente del Directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b. Decidir con su voto en caso de empate;
- c. Señalar las orientaciones pertinentes para el desarrollo de la universidad y el cumplimiento de su misión;
- d. Adoptar las medidas necesarias para la buena gestión de la Universidad y del Directorio; y
- e. De acuerdo a las necesidades, nombrar a un Vicepresidente del Directorio.

Artículo 22. Del Rector/a

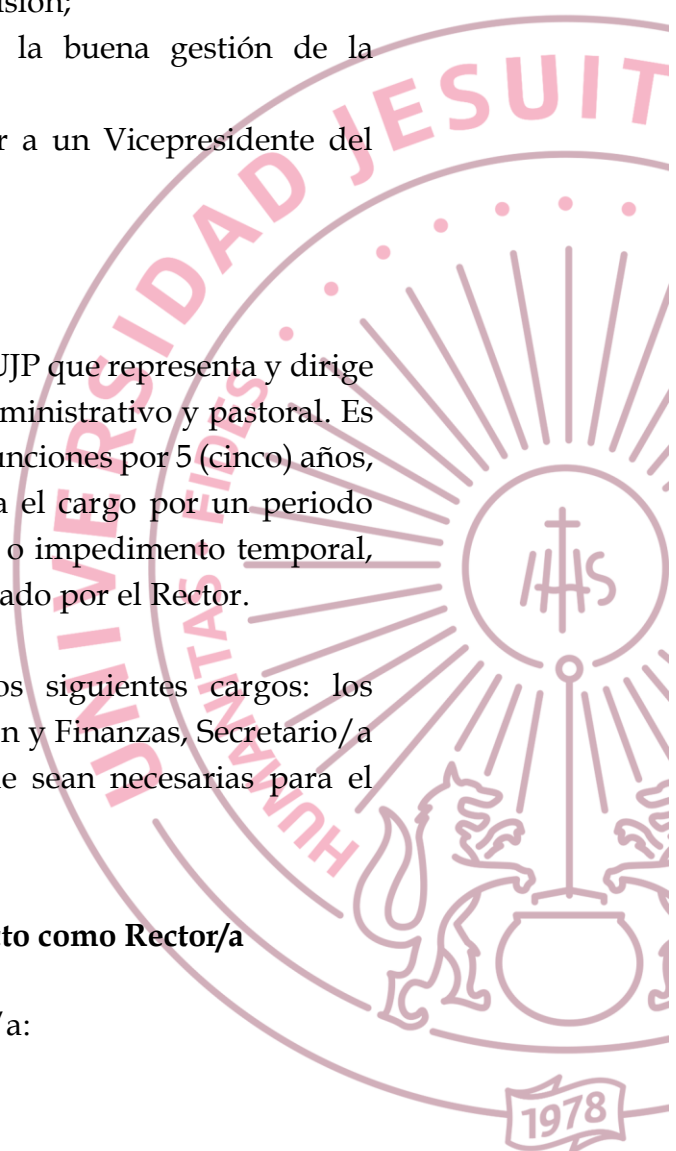
Es la máxima autoridad unipersonal de la UJP que representa y dirige la Universidad en el ámbito académico, administrativo y pastoral. Es nombrado por el Provincial y ejercerá sus funciones por 5 (cinco) años, pudiendo ser nombrado nuevamente para el cargo por un periodo más, sucesivo o alternado. En su ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Vicerrector designado por el Rector.

Dependen directamente del Rector/a los siguientes cargos: los Vicerrectores, Director/a de Administración y Finanzas, Secretario/a General, así como otras dependencias que sean necesarias para el desarrollo institucional.

Artículo 23. De los requisitos para ser electo como Rector/a

Son requisitos para ser electo como Rector/a:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya;

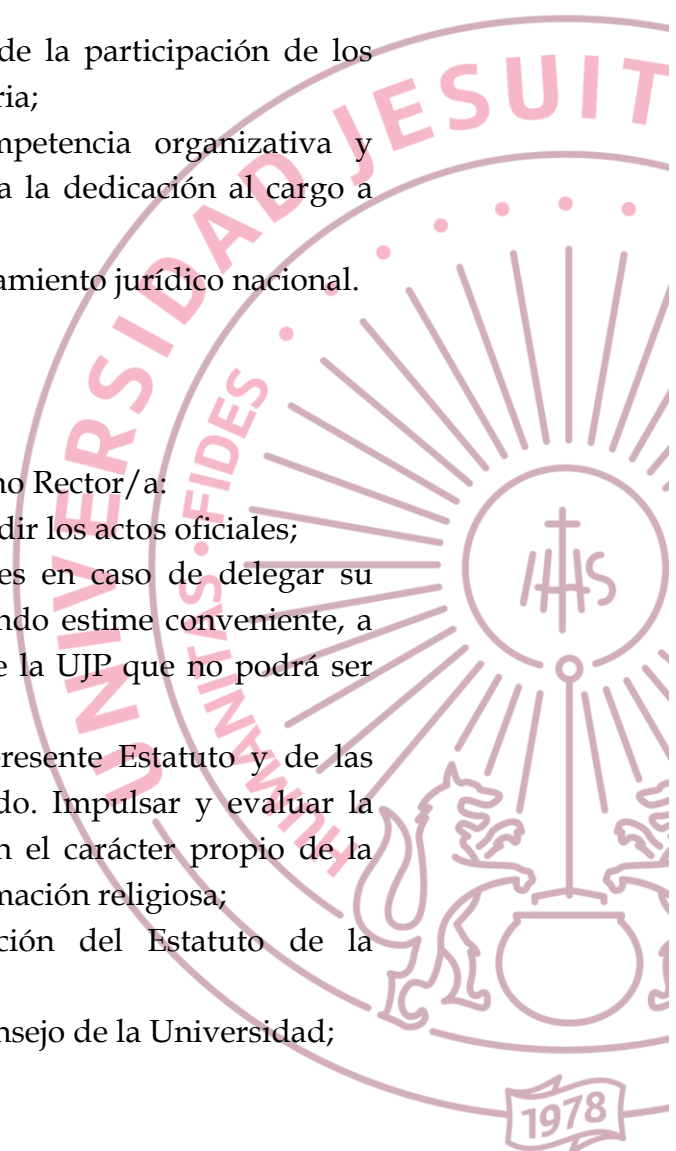


- b. Tener una experiencia mínima de diez años en la docencia de Educación Superior;
- c. Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, con idoneidad y honestidad;
- d. Profesar la fe de la Iglesia Católica;
- e. No desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político-partidarios.
- f. Tener espíritu integrador, respetuoso de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria;
- g. Ser una persona de reconocida competencia organizativa y administrativa, con disponibilidad para la dedicación al cargo a tiempo completo; y
- h. Demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico nacional.

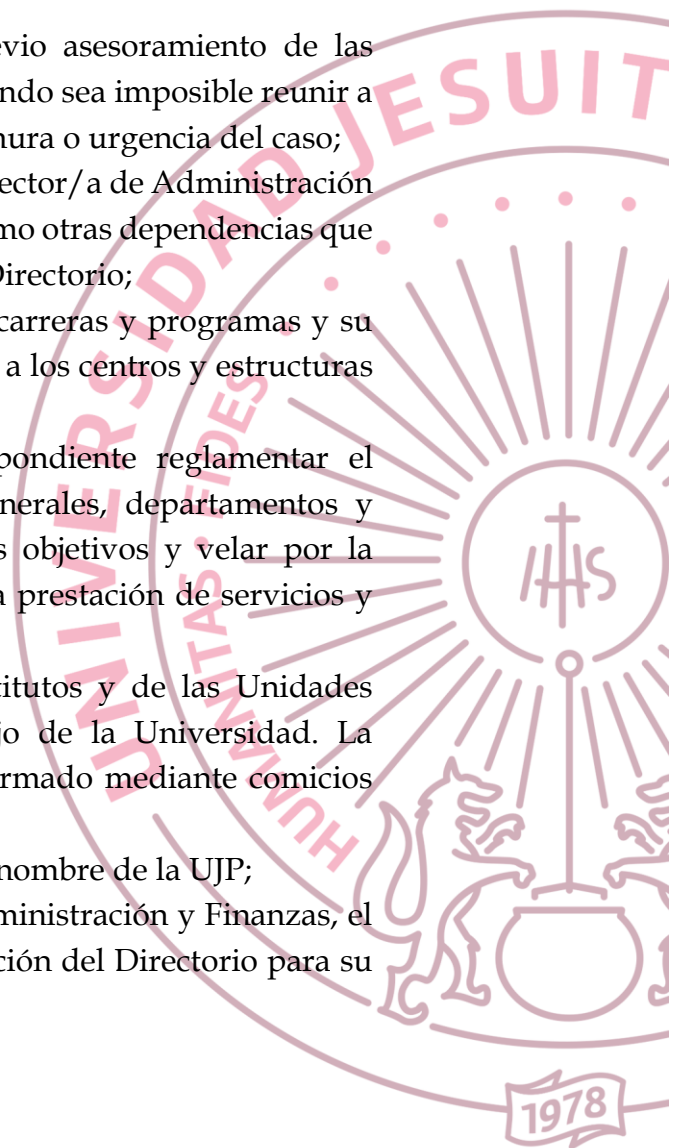
Artículo 24. Funciones del Rector

Son funciones de la persona designada como Rector/a:

- a. Representar legalmente a la UJP y presidir los actos oficiales;
- b. Conferir poderes generales o especiales en caso de delegar su representación en actos oficiales o cuando estime conveniente, a excepción de la representación legal de la UJP que no podrá ser delegada;
- c. Velar por la correcta aplicación del presente Estatuto y de las resoluciones adoptadas por el rectorado. Impulsar y evaluar la transmisión de valores de acuerdo con el carácter propio de la Universidad, así como la pastoral y formación religiosa;
- d. Proponer al Directorio la modificación del Estatuto de la Universidad;
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Universidad;



- f. Mantener informado al Provincial y a los miembros del Directorio sobre las labores desarrolladas en la UJP en los ámbitos académicos, administrativos, pastorales y culturales, dentro del plazo acordado o cuando las circunstancias así lo requieran;
- g. Realizar los actos administrativos de su competencia, celebrar convenios y contratos, dar seguimiento a la implementación de proyectos acordados;
- h. Tomar decisiones ad referéndum, previo asesoramiento de las instancias legales correspondientes, cuando sea imposible reunir a los miembros del Directorio por la premura o urgencia del caso;
- i. Nombrar y cesar a los Vicerrectores, Director/a de Administración y Finanzas, Secretario/a General, así como otras dependencias que sean necesarios con el visto bueno del Directorio;
- j. Aprobar la habilitación y supresión de carreras y programas y su correspondiente adscripción académica a los centros y estructuras de la Universidad;
- k. Junto con el/la Vicerrector/a correspondiente reglamentar el funcionamiento de las direcciones generales, departamentos y unidades para el cumplimiento de los objetivos y velar por la calidad, eficiencia y transparencia en la prestación de servicios y en la gestión desarrollada;
- l. Designar a las direcciones de los Institutos y de las Unidades académicas previa consulta al Consejo de la Universidad. La nómina de candidatos podrá ser conformado mediante comicios consultivos a docentes y estudiantes;
- m. Autorizar los comunicados oficiales en nombre de la UJP;
- n. Preparar, junto con la Dirección de Administración y Finanzas, el presupuesto anual y poner a consideración del Directorio para su aprobación;



- o. Aprobar la política de subvenciones y premios; la política de ayudas, becas y movilidad, y los criterios para su respectiva concesión, a propuesta del Consejo de la Universidad;
- p. Aprobar la estructura general de los recursos humanos de la Universidad, y los criterios generales de selección, promoción y retribución de todo el personal presentados por el Consejo de la Universidad;
- q. Disponer la creación, supresión o modificación de Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, así como cargos administrativos y en su caso, nombrar al personal respectivo mediante los mecanismos establecidos en los reglamentos;
- r. Otorgar y refrendar los títulos académicos, distinciones académicas y honoríficas en representación de la UJP;
- s. Promover la obtención de recursos financieros de fuentes alternativas;
- t. Promover relaciones interinstitucionales, en todos los ámbitos, tanto a nivel nacional como internacional;
- u. Garantizar la administración transparente de los bienes y recursos mediante auditorías internas y externas;
- v. Proponer al Directorio la creación, supresión, intervención e integración de las Unidades Académicas tales como Campus, Filiales, Facultades, Institutos y Centro, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto;
- w. Autorizar la remisión externa de documentos y datos sensibles y reservados de la institución a instancias competentes;
- x. Aprobar por resolución la nómina de miembros que integran el Consejo de la Universidad;
- y. La convalidación de certificados de estudios expedidos por universidades o institutos superiores de enseñanza en funcionamiento en el Paraguay y del extranjero, previo dictamen

- del Director/a de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente;
- z. Convocar y presidir reuniones con el Consejo de la Universidad, que se reunirá al menos cuatro veces al año;

Artículo 25. Del Consejo de la Universidad

El Consejo de la Universidad es un organismo colegiado y de carácter consultivo para asesorar al Rector/a en la aprobación de las normas que regulan el correcto funcionamiento de la Universidad. Se reunirá al menos cuatro veces año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

El Consejo de la Universidad estará integrado por:

- a. Rector/a, quien lo convoca y preside;
- b. Vicerrector/a;
- c. Secretario/a General;
- d. Director/a de Administración y Finanzas;
- e. Director/a de Pastoral Universitaria y de Responsabilidad Social;
- f. Directores/as de las Unidades Académicas;
- g. Coordinadores/as Académicas;
- h. Un (1) representante de los docentes, elegido por sus pares; y
- i. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por sus pares.

Artículo 26. Atribuciones del Consejo de la Universidad

El Consejo de la Universidad tiene como función informar lo que acontece en los diversos sectores de la institución y dar sugerencias al Rector/a que considere oportunas para el buen funcionamiento de la misma; además de conocer y deliberar, según los casos, sobre las cuestiones que el/la Rector/a someta a su consideración. Las normas

de funcionamiento de este Consejo quedarán integradas al reglamento correspondiente.

CAPITULO V

ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD

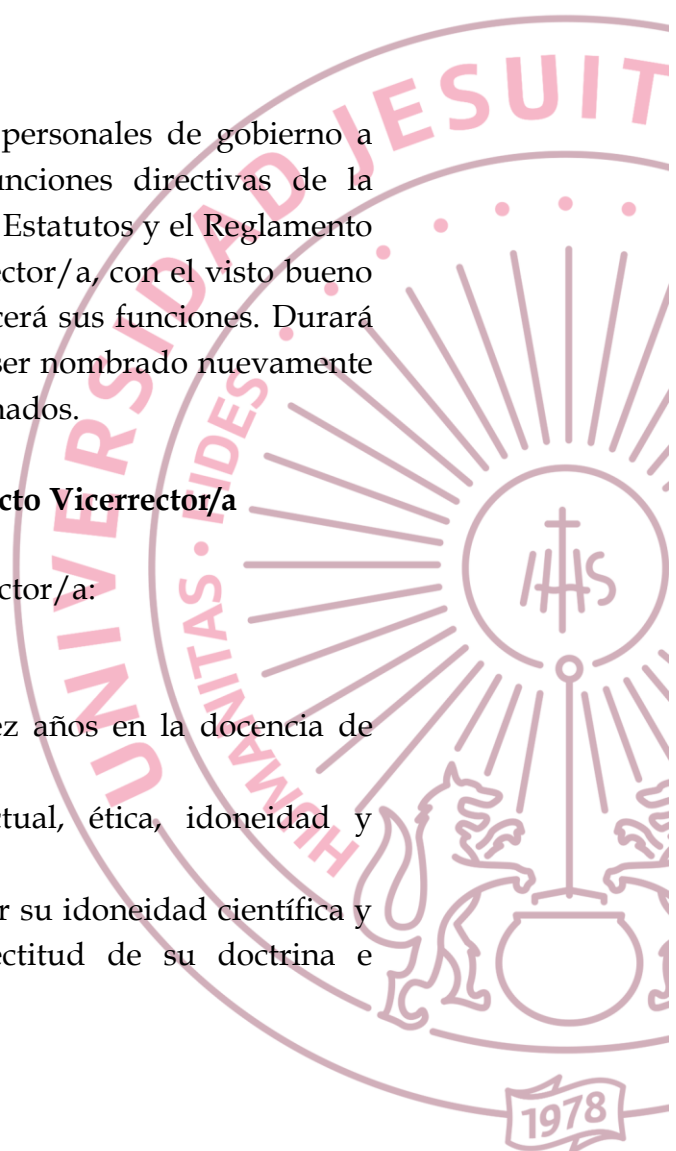
Artículo 27. De las Vicerreorías

Los/as Vicerrectores/as son autoridades personales de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones directivas de la Universidad, según lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Serán nombrados por el/la Rector/a, con el visto bueno del Directorio, y en el mismo acto establecerá sus funciones. Durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser nombrado nuevamente para el cargo en períodos sucesivos o alternados.

Artículo 28. De los Requisitos para ser electo Vicerrector/a

Son requisitos para ser electo como Vicerrector/a:

- a. Ser de nacionalidad paraguaya;
- b. Poseer el grado máximo académico;
- c. Tener una experiencia mínima de diez años en la docencia de Educación Superior;
- d. Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad;
- e. Ser una persona destacada, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida;
- f. Profesar la fe de la Iglesia Católica;

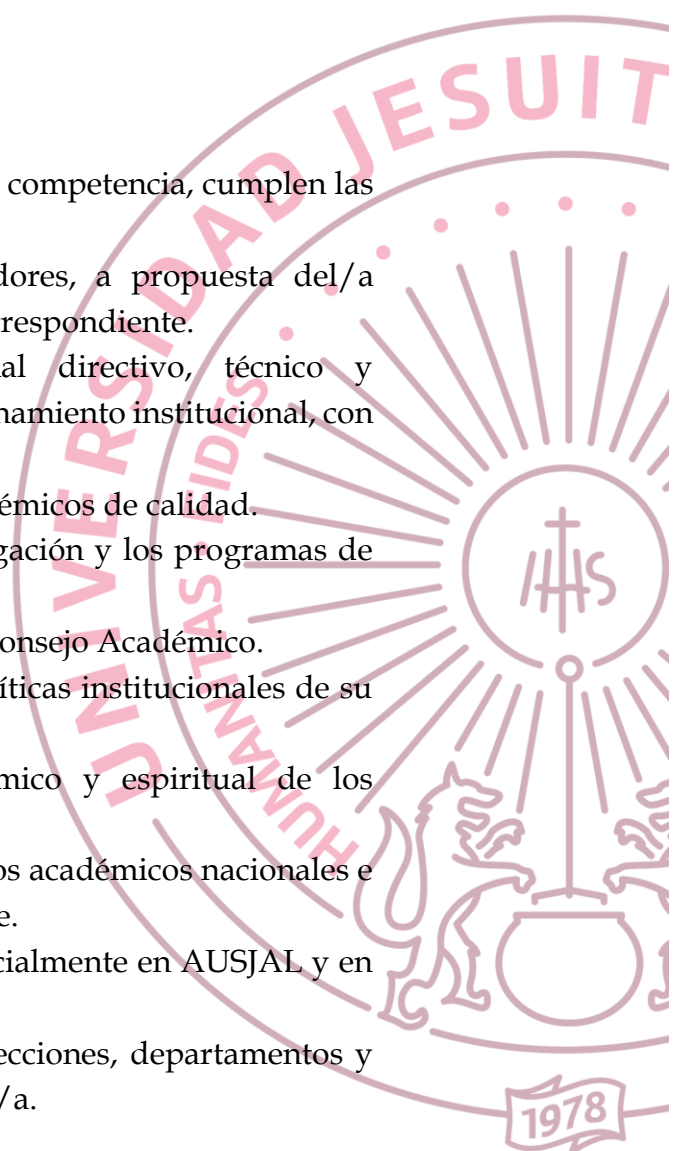


- g. No desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político-partidarios.
- h. Tener espíritu integrador, respetuoso de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria; y,
- i. Ser una persona de reconocida competencia organizativa y administrativa, con disponibilidad para la dedicación al cargo a tiempo completo.

Artículo 29. Funciones del Vicerrectorado

Los Vicerrectores/as, dentro del área de su competencia, cumplen las siguientes funciones:

- a. Nombrar a los docentes e investigadores, a propuesta del/a Director/a de la Unidad Académica correspondiente.
- b. Nombrar y desvincular al personal directivo, técnico y administrativo requerido para el funcionamiento institucional, con el visto bueno del Rector/a.
- c. Planificar y desarrollar programas académicos de calidad.
- d. Gestionar el cuerpo docente, la investigación y los programas de responsabilidad social universitaria.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- f. Asistir al Rector en la definición de políticas institucionales de su área de competencia.
- g. Promover el acompañamiento académico y espiritual de los estudiantes.
- h. Representar a la Universidad en espacios académicos nacionales e internacionales, cuando así se le delegue.
- i. Participar en redes universitarias, especialmente en AUSJAL y en la IAJU.
- j. Reglamentar el funcionamiento de direcciones, departamentos y unidades, con el visto bueno del Rector/a.



- k. Cumplir las demás funciones establecidas en los reglamentos institucionales.

Artículo 30. De la Secretaría General

La Secretaría General depende directamente del Rector y a cuyo cargo se hallan las actividades relacionadas con la documentación, información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Estará a cargo de un/a Secretario/a General nombrado/a por el Rector, sujeto a contrato laboral y evaluación del desempeño de sus funciones.

Artículo 31. De la Dirección de Administración y Finanzas

La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano responsable de planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera, contable y patrimonial de la Universidad, en cumplimiento de los objetivos estratégicos, las políticas internas y las normativas legales vigentes. Depende jerárquicamente del Rectorado y actúa como soporte técnico y operativo para todas las unidades académicas y administrativas, asegurando la sostenibilidad económica y la correcta aplicación de los procedimientos. Estará a cargo de un/a Director/a nombrado/a por el Rector, sujeto a contrato laboral y evaluación del desempeño de sus funciones.

Artículo 32. La Dirección de Pastoral Universitaria y de Responsabilidad Social

Tiene como misión asegurar la dimensión evangelizadora de la UJP mediante el diálogo entre Fe y Ciencia, la formación integral

con auténticos valores humanos y cristianos para formar personas conscientes, competentes, compasivas y comprometidas en la construcción de un mundo más humano y solidario, acorde a los valores del Evangelio. Estará a cargo de un/a Director/a nombrado/a por el Rector, sujeto a contrato laboral y evaluación del desempeño de sus funciones.

Artículo 33. Las Direcciones Académicas

Las Unidades Académicas de la Universidad, comprendidas por los Centros Propios, Centros Adscriptos, Facultades, Institutos de Educación Superior, Centros de Investigación, Campus y Filiales. Estará a cargo de un/a Director/a nombrado/a por el Rector, sujeto a contrato laboral y evaluación del desempeño de sus funciones. El/la Director/a de la Unidad Académica ejercerá la conducción ejecutiva, académica, administrativa y de representación de la misma, velando por el cumplimiento del presente Estatuto, las políticas universitarias y las disposiciones emanadas de las autoridades superiores

Artículo 34. De las Coordinaciones Académicas

La Coordinación Académica es el órgano responsable de planificar, organizar, supervisar y evaluar los procesos académicos de la Unidad, garantizando la calidad educativa y el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados por las instancias competentes de la Universidad. Depende jerárquicamente del/de la Director/a de la Unidad Académica y actúa en estrecha articulación con el Vicerrectorado Académico, promoviendo la coherencia entre la gestión académica y los objetivos institucionales. Estará a cargo de un/a Coordinador/a nombrado/a por el Rector a propuesta del

Director/a de la Unidad Académica, sujeto a contrato laboral y evaluación del desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 35. De la Comunidad

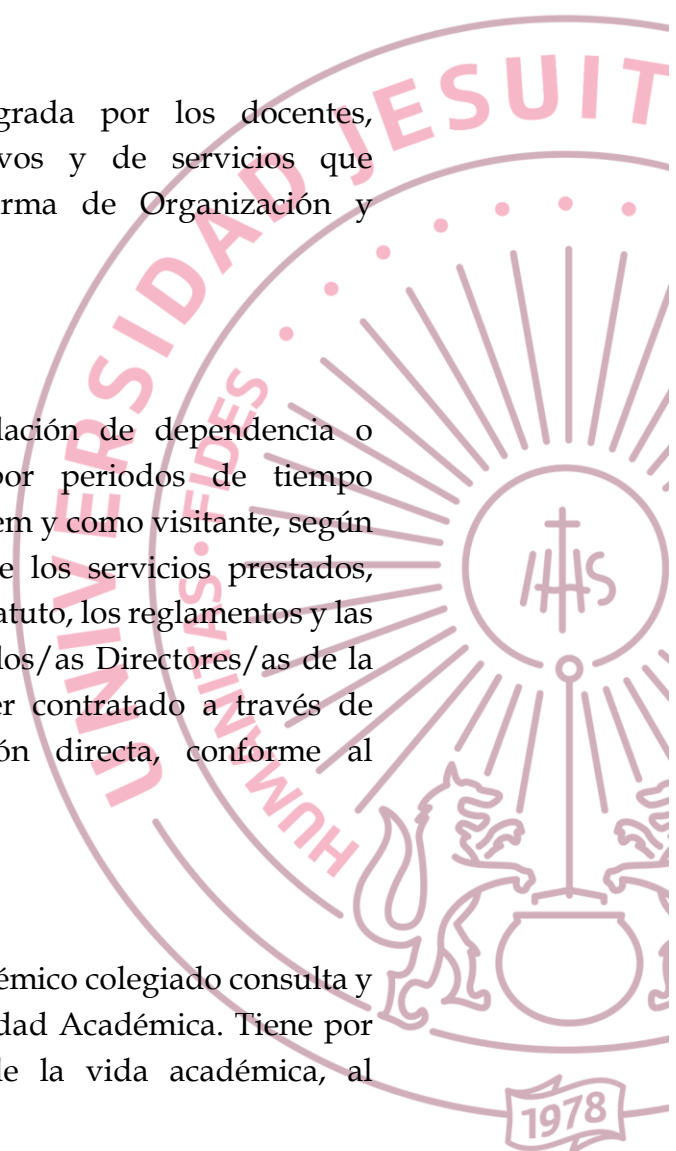
La Comunidad Universitaria está integrada por los docentes, estudiantes y funcionarios administrativos y de servicios que conforman según el Estatuto y la Norma de Organización y Funcionamiento.

Artículo 36. Del Docente

El Docente desarrollará su labor en relación de dependencia o mediante la prestación de servicios por periodos de tiempo específicos, ya sea remunerado o ad honorem y como visitante, según corresponda a la naturaleza y alcance de los servicios prestados, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto, los reglamentos y las directrices establecidas por el Rector/a y los/as Directores/as de la Unidad Académica. El docente podrá ser contratado a través de concurso de cátedra o por contratación directa, conforme al reglamento aprobado por el Rector/a.

Artículo 37. Del Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano académico colegiado consulta y participación de los docentes de cada Unidad Académica. Tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la vida académica, al



mejoramiento de la calidad educativa y al cumplimiento de los fines institucionales de la Universidad. El Claustro estará integrado por todos los profesores que conforman el plantel docente de la Unidad Académica, en sus distintas categorías y de conformidad con las normativas vigentes. Será convocado por el/la Directora/a de la Unidad Académica.

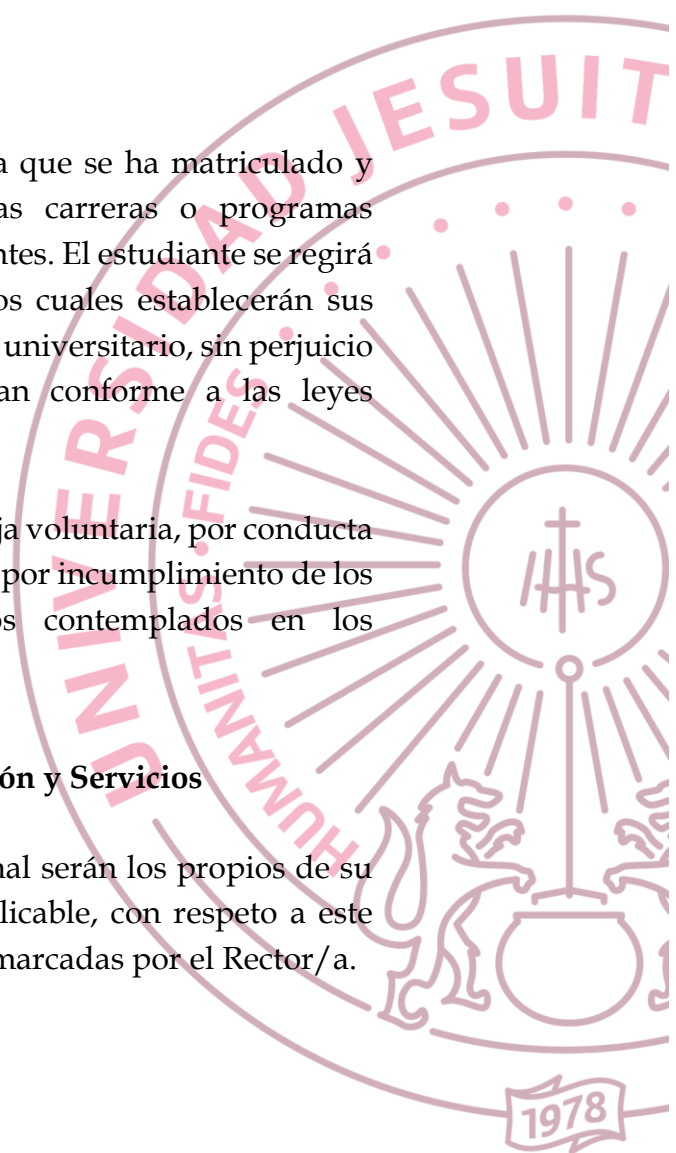
Artículo 38. Del Estudiante

Es considerado estudiante aquella persona que se ha matriculado y cursa regularmente en cualquiera de las carreras o programas habilitados por las instancias correspondientes. El estudiante se regirá en todo momento por los reglamentos, los cuales establecerán sus derechos y deberes específicos en el ámbito universitario, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan conforme a las leyes vigentes.

La condición de estudiante se pierde por baja voluntaria, por conducta indebida que lesione el orden institucional, por incumplimiento de los requisitos académicos o administrativos contemplados en los reglamentos correspondientes.

Artículo 39. Del Personal de Administración y Servicios

Los derechos y obligaciones de este personal serán los propios de su relación contractual y de la legislación aplicable, con respeto a este Estatuto, sus reglamentos y las directrices marcadas por el Rector/a.



CAPITULO VII
DE LAS MODIFICACIONES, REFORMA Y VIGENCIA DEL
ESTATUTO

Artículo 40. De las modificaciones, reformas y vigencia de este Estatuto

En caso de necesidad, compete al Rector/a de la Universidad constituir una Comisión Especial que revise la experiencia de la aplicación del Estatuto y proponer al Directorio las modificaciones y reformas que considere acordes para la vida institucional de la Universidad.

El/la Rector/a pondrá a consideración del Consejo de Universidad el dictamen de la Comisión y elevará un informe completo al Presidente del Directorio, para su presentación ante la Compañía de Jesús.

Las reformas o modificaciones planteadas al Estatuto entrarán en vigencia una vez aprobado por la Compañía de Jesús y comunicado a las autoridades estatales competentes.

Estatuto aprobado por sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación la Educación Integral, según Acta N° 199 / octubre de 2025.

